



1289856

Resolución Gerencial General Regional

N° 697 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

ORP11

FECHA, 22 NOV 2023

VISTOS:

Escrito S/N de Reg. T.D. N° 11114358-2023, del 25 de mayo de 2023; Escrito S/N con T.D. N° 11141304-2023, del 04 de julio del 2023, Informe N° 181-2023-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, del 13 de setiembre de 2023; Informe N° 340-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 22 de setiembre de 2023; Opinión Legal N° 1403-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 28 de setiembre de 2023; Escrito S/N con T.D. N° 11252560-2023, del 13 de octubre de 2023; Informe N° 202-2023-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, del 19 de octubre de 2023; Informe N° 395-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 19 de octubre de 2023; Opinión Legal N° 1643-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 10 de noviembre de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que indica "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, conforme al artículo 197° numeral 197.1) del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Que, respecto al desistimiento, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala "el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento."¹

Que, mediante Escrito S/N de Reg. T.D. N° 11114358, de fecha 25 de mayo de 2023, el representante de la Asociación "Junta de Compradores Villa Los Palos", propone en donación el predio denominado PARCELA K-1, con área de 8,307.42 m² y perímetro de 473.10 ml, ubicado en el sector Palos, distrito La Yarada los Palos, provincia y departamento de Tacna, inscrito e independizada en la Partida Electrónica N° 11157459 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna -SUNARP.

Que, mediante Escrito S/N con T.D. N° 11141304, de fecha 04 de julio del 2023, el representante de la Asociación "Junta de Compradores Villa Los Palos", solicita el desistimiento de la propuesta de donación del predio denominado PARCELA K-1 y solicita continuación de trámite de aceptación de donación respecto al predio denominado PARCELA Y-1.

Que, mediante Informe N° 181-2023-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Brigada N° 03, concluye: que estando al pedido expreso del presidente de la Junta de Compradores Villa los Palos quien solicita la continuación del trámite respecto al predio denominado PARCELA Y-1, se deberá devolver el expediente al Consejo Regional de Tacna, para que se continúe con el Procedimiento de aceptación de donación del predio.

Que, el artículo 200° numeral 200.1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". Asimismo, el numeral 200.2 indica: "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa".

Que, el artículo 200° numeral 200.4) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento".

Que, con Opinión Legal N° 1403-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica se pronuncia por la INADMISIBILIDAD de la solicitud del desistimiento de donación del predio denominado PARCELA K-1, debido a que el documento que contiene la solicitud mencionada se ha realizado sin la firma legalizada ante Notario Público. Asimismo, mediante Escrito S/N con T.D. N° 11252560-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, el presidente de la Asociación

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General
Nuevo Texto único Ordenado de la Ley N° 27444
(Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Pag. 105 y 106



Resolución Gerencial General Regional

N° 697 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 22 NOV 2023

"Junta de Compradores Villa los Palos", Sr. Pedro Ramírez Hualpa, con documento legalizado solicita desistimiento de la propuesta de donación del predio denominado PARCELA K-1.

Que, el numeral 200.5) del artículo 200° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Asimismo, el numeral 200.6) de la citada norma, establece que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

Que, mediante el Informe N° 395-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles remite a Gerencia General Regional, el Informe N° 202-2023-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, donde contiene la solicitud de desistimiento legalizada ante notario público y la petición de continuar el procedimiento de donación del predio denominado PARCELA Y-1.

Que, mediante Opinión Legal N° 1643-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por la procedencia de aceptar de plano la solicitud de desistimiento, presentada mediante Escrito S/N con T.D. N° 11252560-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, respecto a la propuesta de donación del predio denominado PARCELA K-1, cursada por el presidente de la asociación "Junta de Compradores Villa los Palos".

Que, estando a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo general, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

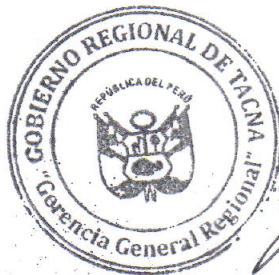
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR de plano la solicitud de desistimiento de donación del predio denominado **PARCELA K-1**, que cuenta con un área de 8,307.42 m² y un perímetro de 473.10 ml, ubicada en las pampas de la Yarada, del distrito la Yarada los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, presentada mediante Escrito S/N con T.D. N° 11252560-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, por el presidente de la asociación "Junta de Compradores Villa los Palos"; consecuentemente se **DECLARA** concluido el procedimiento contenido en el referido expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE continuar con el proceso de donación del predio denominado **PARCELA Y-1**, que cuenta con un área de 6326.85 m² y perímetro 358.99 ml, ubicada en las pampas de la Yarada, del distrito de la Yarada los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito e independizado en la P.E. N° 11157174, que tiene la finalidad de viabilizar el proyecto de reubicación de la I.E. N° 42044 Alfonso Ugarte.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la parte administrada y a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo, custodia una vez notificada la presente resolución y se proceda de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

CP. MICHEL ELVIS TEJADA GUIZA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

DISTRIBUCIÓN:

GR
GGR
GRAJ
OEABI
Administrado
Archivo
JLCC/MHC